Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Bío Bío

INFORMA FACTORES DETERMINADOS POR JURADO REGIONAL PARA LLAMADOS A CONCURSO DEL FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA, REGIÓN DEL BÍO BÍO, AÑO 2010

(Resolución)

Núm. 1.286 exenta.- Concepción, 24 de diciembre de 2009.- Vistos:

a. Lo señalado en el Art. 37 del D. S. Nº 174 (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el otorgamiento de Subsidios Habitacionales Modalidad Fondo Solidario de Vivienda;

b. El Acta de Reunión del Jurado Regional, de fecha 15 de diciembre de 2009, en la cual se determinan y señalan los factores y puntaje que éste aplicará a aquellos proyectos que se presenten a concurso durante el año 2010.

c. Lo previsto en la resolución Nº 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el artículo 50 inciso tercero del D.S. Nº 174, de 2005, que reglamenta el Programa del Fondo Solidario de Vivienda, en concordancia con lo previsto en el artículo 62 del mismo cuerpo legal; lo dispuesto en el D. S. Nº 397 de V. y U. de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, y el D. S. Nº 59 de V. y U. de fecha 17.09.09, que nombra Secretario Regional Ministerial de V. y U. en la Región del Bío Bío, dicto la siguiente

Resolución:

Infórmanse los factores de evaluación y puntajes que aplicará el Jurado Regional a proyectos que postulen al Programa Fondo Solidario de Vivienda durante el año 2010 en la Región del Bío Bío, que a continuación se detallan:

PUNTUACIÓN JURADO

Factor	Factor de evaluación	Puntaj Máxim
Localización Preferente	Proyectos ubicados en áreas o localidades asociadas a programas prioritarios sectoriales del tipo Patrimonial	10 (*)
	Proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Arauco y el Plan Tomé	
	Proyectos emplazados en barrios del Programa Quiero Mi Barrio	
Innovación y tecnología	Proyectos que propongan diseños arquitectónicos innovadores en madera.	
	Soluciones que incorporen tecnologías en el ámbito energético, calificadas por el SERVIU regional	10 (*)
Importancia estratégica para la Región	Proyectos que permitan atender situaciones de relevancia para la Región, calificados por el Jurado Regional	10-30
	Puntaje total máximo	30

(*) En caso que el jurado estime que un proyecto en especial merece los 30 puntos, no se considerarán los factor de localización preferente e innovación y tecnología

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en un periódico de circulació regional, y archívese.- Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región d Bío Bío.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 14 DE ENERO DE 2010

	Tipo de Cambio $ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
DOLAR EE.UU. *	490,01	1,000000
DOLAR CANADA	475,37	1,030800
DOLAR AUSTRALIA	451,87	1,084400
DOLAR NEOZELANDES	362,17	1,353000
LIBRA ESTERLINA	797,02	0,614800
YEN JAPONES	5,35	91,520000
FRANCO SUIZO	480,73	1,019300
CORONA DANESA	95,46	5,133000
CORONA NORUEGA	86,81	5,644700
CORONA SUECA	69,56	7,044300
YUAN	71,78	6,826600
EURO	710,16	0,690000
DEG	772,74	0,634119

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 13 de enero de 2010.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del Nº7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de $632,71 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 13 de enero de 2010.

Santiago, 13 de enero de 2010.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE COÍNCO

RECTIFICACIÓN

Donde dice:
Artículo 8:
Licencia de conducir vehículos motorizados no profesionales Licencia clase B-C-D-E-F por primera vez, fijado por Ley de Rentas.

Debe decir:
Artículo 8:
Licencia de conducir vehículos motorizados no profesionales Licencia clase B-C-D-E-F por primera vez, 60% U.T.M.

Gregorio Valenzuela Abarca, Alcalde.

MUNICIPALIDAD DE LINARES

POSTERGA POR UN PLAZO DE TRES MESES PERMISOS DE SUBDIVISIÓN, LOTEO, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN ZONAS QUE INDICA

Núm. 3.344 exento.- Vistos:

El Proyecto de Plan Regulador de Linares, aprobado en Sesión del Concejo Municipal Nº 86, de 10 de julio de 2007;

El artículo 11º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El Ordinario Nº 1.716/30, del 19 de octubre de 2009, al Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo, y el Ordinario Nº 1.670, de octubre 27 de 2009, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Las facultades que me confiere la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

Decreto:

Postérgase por un plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, los permisos de subdivisión, loteo, urbanización y construcción en:

Zona 1:

- Norte: 60 mts. desde la línea oficial de la Avda. Aníbal León Bustos hacia el Norte.
- Sur: 60 mts. desde la línea oficial de la Avda. Aníbal León Bustos hacia el Sur.
- Oriente: Calle Yungay.
- Poniente: Trébol de Acceso a Linares.

Zona 2:

- Norte: Avda. Aníbal León Bustos.
- Sur: Proyección Avda. Periférica Sur del Plan Regulador vigente.
- Oriente: Prolongación Sur Avda. Chorrillos del Plan Regulador vigente.
- Poniente: Límite Oriente Población Pablo Neruda

Rolando Rentería Möller, Alcalde.- Carmen Alicia Avaria Ramírez, Secretaria Municipal.

MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES

APRUEBA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ANTENAS, OBRAS DE SUSTENTO, SOPORTES, TORRES, PARÁBOLAS, PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS SEÑALES

Los Andes, 31 de diciembre de 2009.- Hoy la alcaldía decretó lo que sigue:

Núm. 1.- Vistos:

- Constitución Política de la República;
- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- Ley Nº 18.168 General de Telecomunicaciones;
- Reglamento de la Ley Nº 18.168 General de Telecomunicaciones;
- Ley de Rentas Municipales, decreto ley 3.063;
- Resolución Nº 403, de 30 de abril de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- Acuerdo Nº 150 del H. Concejo Municipal de Los Andes adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 7 de diciembre de 2009;
- Resolución 1.600 de 30.10.2008 de Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial del 6 de noviembre 2008 que fija normas sobre exención de toma de razón;
- *Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.*

Considerando:

La necesidad de establecer un cuerpo reglamentario uniforme referido a los requisitos, procedimientos, normas y preceptos aplicables a la construcción, instalación, operación y explotación de antenas, soportes, torres y parábolas, ya sean para el servicio de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la Comuna de Los Andes, que vele por el respeto y observancia

de las normas vigentes, el respeto al medio ambiente y la protección de la salud de sus habitantes,

Decreto:

Apruébase la siguiente ordenanza para la construcción, instalación, operación y explotación de antenas, obras de sustento, soportes, torres, parábolas, para el servicio de telecomunicaciones y otras señales en la comuna de Los Andes:

Artículo 1°. La presente ordenanza regula la construcción, instalación, operación y explotación de antenas, parábolas, obras de sustento o soporte, torres, salas de equipos y estaciones de telefonía celular y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la comuna de Los Andes.

Artículo 2°. Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por antena el conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir señales de comunicaciones u ondas radioeléctricas, sean éstas de radio, televisión, telefonía celular o personal o cualquier otra onda o señal electromagnéticas, en las bandas atribuidas al servicio Público o Telefonía Móvil, Wimax, u otras.

Se entenderá por parábola aquel conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto a un eje, con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todos los otros en una sola hoja y que para estos efectos emite o recibe ondas satelitales.

Se entenderá por obra de sustento o soporte, todo elemento que sirva de apoyo, tanto subterránea como superficialmente a una estructura soportante.

Por torre se entiende toda edificación más alta que su superficie de apoyo y que se constituya en una estructura soportante.

Por sala de equipos se entenderá cualquier edificación destinada al almacenamiento, resguardo o funcionamiento de equipos de cualquier tipo que digan relación con alguna de las estructuras señaladas precedentemente.

Asimismo, se entenderá por estación de telefonía celular, aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin.

Todas las obras de sustento o soporte, torres, salas de equipos y estaciones de telefonía celular deberán someterse a la fiscalización de la Dirección de Obras Municipales y a su competencia en materia de autorizaciones, permisos y regulaciones, y especialmente a las normas de derecho urbanístico y a las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 3°. Todas las antenas, parábolas, obras de sustento o soporte, torres, salas de equipos y estaciones de telefonía celular y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas deberán cumplir con el proyecto, planos y demás antecedentes aprobados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y por los organismos públicos y municipales competentes, especialmente la Dirección de Obras Municipales en cuanto al cuidado y resguardo que deben adoptar los concesionarios respecto de las obras que se requieren para tales efectos.

Artículo 4°. Se permitirá el inicio de las faenas u obras preliminares a la instalación de antenas, parábolas, obras de sustento o soporte, torres, salas de equipos y estaciones de telefonía celular y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas, previa entrega, con 15 días de antelación, de un "Aviso de Instalación de Telecomunicaciones" en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.2 N° 7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En este caso el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales, con una antelación de al menos 15 días, el referido aviso, adjuntando, entre otros, un plano que cumpliendo la normativa aplicable, deberá ser suscrito por el propietario del predio donde se efectuará la instalación y por el operador responsable de la antena, y acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, reglamentos, resoluciones de organismos técnicos y los que se indican en la presente Ordenanza.

Entre otros requisitos, deberán, especialmente, emplazarse dentro de la línea de edificación vigente y con el distanciamiento mínimo establecido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción respecto a los deslindes de los vecinos, que su instalación no esté prohibida por el Plano Regulador de la comuna de Los Andes y el interesado cuente con la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y con la respectiva autorización emanada del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Subsecretaría respectiva, que acredite el cumplimiento de las normas, condiciones o requisitos exigidos en cada caso.

Además, deberá instalar un aviso o letrero en el acceso principal al predio, con una antelación de 15 días al inicio de los trabajos, en que se indique la obra que se pretende instalar, la empresa operadora de telefonía mandante, el nombre del propietario y el del responsable de los trabajos.

Artículo 5°. Sin perjuicio de la competencia de otros organismos públicos respecto de las antenas, será necesaria la obtención del respectivo permiso de la Dirección de Obras Municipales para las obras de sustento o soporte, torres, salas de equipos y estaciones de telefonía celular y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas, dando estricto cumplimiento a los principios, normas y preceptos sobre derecho urbanístico y a las de esta ordenanza.

Artículo 6°. Si la instalación de alguno de los elementos descritos en la presente ordenanza implica uso de suelo del espacio público, corresponderá a la Ilustre Municipalidad de Los Andes determinar la procedencia de la autorización para su instalación, considerando al efecto los instrumentos de planificación vigentes.

Artículo 7°. En caso que la instalación, operación y explotación de antenas, parábolas, obras de sustento o soporte, torres, salas de equipos y estaciones de telefonía celular y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas constituyan el ejercicio de alguna actividad lucrativa en términos de contrato de arrendamiento o cualquier otro, dicha actividad estará sujeta al pago de una patente municipal, y deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto ley 3.063.

Artículo 8°. Se prohíbe la instalación de elementos de esta Ordenanza sobre estructuras o edificios declarados monumentos nacionales o que se encuentren dentro de los deslindes de la zona típica de la comuna, ni en inmuebles destinados a colegios, hospitales, escuelas o jardines infantiles o en predios o inmuebles residenciales.

Se permitirá únicamente en inmuebles o edificios destinados única y exclusivamente a la operación y explotación de esta actividad.

Artículo 9°. En caso de incumplimiento o infracciones a la presente Ordenanza, la I. Municipalidad de Los Andes ordenará el traslado, la demolición o destrucción de los elementos que no se ajusten a sus disposiciones, por decreto fundado.

Artículo 10°. Inspectores Municipales, la Dirección de Obras Municipales y Carabineros de Chile fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria

Artículo único. Las obras de sustento o soporte, torres, salas de equipos y estaciones de telefonía celular y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas que no cumplan con sus disposiciones, tendrán el plazo de 6 meses contados desde su publicación para dar estricto cumplimiento a la presente ordenanza. Transcurrido dicho plazo, la I. Municipalidad de Los Andes ordenará, a costa de los responsables, el traslado, demolición o destrucción de los elementos que no se ajusten a la normativa vigente.

Transcríbase a los organismos correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase, archívese, regístrese.-Mauricio Navarro Salinas, Alcalde.- Jorge Ibaceta Ibaceta, Secretario Municipal.

Transcribo fielmente y es copia fiel del original, Jorge Ibaceta Ibaceta, Secretario Municipal (S), Ministro de fe.

Corporación de Fomento de la Producción

CERTIFICADO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 26 del decreto ley N° 2.223, de 1978, certifico que durante el año 2009, esta Corporación ha aprobado operaciones de crédito superiores a UF 8.000, por los montos totales acumulados que a continuación se indican:

UF	10.427.503.000.-
US$	352.548.565.-
$	136.536.049.837.-

Yerko Koscina Peralta.- Secretario General.

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA DE MARINA

(Extractos)

RECONOCE, MODIFICA Y AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA

Mediante resolución 1.885, de 25 de septiembre de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, se resolvió:

1.- Reconoce a Cultivos Mare Aperto S.A., sociedad chilena, RUT 78.726.930-3, con domicilio en Huérfanos 1189, quinto piso, oficina A, Santiago, como continuadora legal de Cultivos Mare Aperto Limitada, en virtud de la modificación del nombre social de la sociedad efectuada mediante las escrituras públicas citadas en el Considerando.

2.- Modifícase la resolución 1.056, de 16 de abril 1998, en el siguiente sentido:

A.- Ubicación de la concesión: al sur de Punta Terao, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, X Región.

B.- Planos de la concesión: Plano 0067/2009-FIP y Plano 0068/2009-FIP, visados por la Autoridad Marítima de Chonchi.

C.- Superficie y coordenadas geográficas: El sector tiene una superficie de 7,00 Hás. y está delimitado por las siguientes Coordenadas Geográficas:

Referidas a Plano DPC-307, 1ª Edición 2006
(Datum WGS-84)

Vértice A Lat. 42°43'46,30" S. Long.73°37'13,88" W.
Vértice B Lat. 42°43'46,20" S. Long.73°37'05,08" W.
Vértice C Lat. 42°43'57,54" S. Long.73°37'04,83" W.
Vértice D Lat. 42°43'57,65" S. Long.73°37'13,63" W.

3. Autorízase a Cultivos Mare Aperto S.A., sociedad chilena, RUT 78.726.930-3, con domicilio en Huérfanos 1189, quinto piso, oficina A, Santiago, para transferir a Inversiones Coihuín Limitada, sociedad chilena, RUT 77.880.830-7, con domicilio en calle Lawrence N° 339, Puerto Montt, la Concesión de Acuicultura de Porción de Agua y Fondo de Mar, otorgada por resolución 1.056, de fecha 16 de abril de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, ubicada al sur de Punta Terao, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, individualizada en los planos 0067/2009-FIP y 0068/2009-FIP, visados por la Autoridad Marítima de Chonchi, con el objeto de amparar la instalación y operación de un cultivo de los grupos de especies Pectínidos y Ostreídos, el que se debe desarrollar dentro del área asignada.

4. Superficie de 7,00 hectáreas, delimitada por:

Referidas a Plano DPC-307, 1ª Edición 2006
(Datum WGS-84)

Vértice A Lat. 42°43'46,30" S. Long.73°37'13,88" W.
Vértice B Lat. 42°43'46,20" S. Long.73°37'05,08" W.
Vértice C Lat. 42°43'57,54" S. Long.73°37'04,83" W.
Vértice D Lat. 42°43'57,65" S. Long.73°37'13,63" W.

Santiago, 14 de diciembre de 2009.- Por la Sra. Subsecretaria, Felipe García-Huidobro Correa, Subjefe Subsecretaría de Marina.

AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA

1. Resolución 2.054, de 27 de octubre de 2009, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, autorizó al Sr. Enzo Efraín Caro Alvarado, chileno, RUT 10.711.330-4, con domicilio en calle General Barbosa 463, Castro, para transferir a Toralla Sociedad Anónima, sociedad chilena, RUT 96.854.180-3 con domicilio en Camino a Queilén Km. 6, Chonchi, la Concesión de Acuicultura de Porción de Agua y Fondo de Mar, otorgada por resolución 850, de fecha 7 de abril de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, ubicada en Canal Hudson, Sector Este de Punta Coquemcura, Isla Quinchao, comuna de Quinchao, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, individualizada en los planos 150/2005-A y 151/2005-A, visados por la Autoridad